

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 060-2025-GRA/GRTPE

VISTO:

El Informe N° 224-2025-GRA/GRTPE/OA-ABAST de fecha 20 de marzo de 2025 emitido por la Especialista en Abastecimiento, el Informe Legal N° 34-2025-GRA/GRTPE/AL de fecha 25 de marzo de 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° 245-2025-GRA/GRTPE/OA-ABAST de fecha 28 de marzo de 2025 emitido por la Especialista de Abastecimiento, el Informe N° 012-2025-GRTPE-KSCA/OS 089-2025 de fecha 07 de abril de 2025 emitido por Asesoría Externa, el Informe N° 277-2025-GRA/GRTPE/OA-ABAST de fecha 11 de abril de 2025 emitido por la Especialista de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de enero de 2025 se suscribió el Contrato N° 001-2025-GRA/GRTPE-OA, para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa con la empresa DEFENSA PRIVADA S.A.C. cuyo plazo de ejecución de la prestación es por 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario, siendo la fecha de inicio el 01 de febrero de 2025, y su finalización el 31 de enero de 2026, por el monto de S/. 439,898.17 (Cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y ocho con 17/100 soles), monto que incluye el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, etc.

Mediante Carta S/N de fecha 24 de enero de 2025, remitida por el proveedor Defensa Privada S.A.C., solicita modificar el monto contractual del Contrato N° 001-2025-GRA/GRTPE-OA por el incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV).

Que, el Informe N° 224-2025-GRA/GRTPE/OA-ABAST de fecha 20 de marzo de 2025 emitido por la Especialista de Abastecimiento, en el que solicita opinión legal para la modificación del contrato de servicio de seguridad y vigilancia, a fin de atender lo requerido por el proveedor sobre el incremento de la remuneración mínima vital; para tal fin se adjuntó copia del Contrato N° 001-2025-GRA/GRTPE-OA, además de la estructura de costos actualizada presentada por el proveedor en la Carta S/N de fecha 24.01.2025; además se tiene el Informe N° 192-2025-GRA-GRTPE-OA-OP de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por la Especialista de Presupuesto de la GRTPE mediante el cual informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/. 34,666.92 soles, y Previsión Presupuestal para el ejercicio 2026 por el monto de S/. 6,933.39, suma que en conjunto implica S/. 41,600.31 (Cuarenta y un mil seiscientos con 31/100 soles), con cargo al PIA 2026, se acompaña la Constancia N° 003 emitida el 14 de marzo de 2025, mediante el cual la Oficina de Presupuesto de la GRTPE hace constar que conforme al artículo 41° del numeral 41.4 del D.L. N° 1414 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se otorga constancia de previsión de recursos para el ejercicio 2026 por la suma de S/. 6,933.39, y en tal sentido, la Oficina de Administración deberá prever en los planes de trabajo del año 2026 y tomar las acciones correspondientes para la atención del servicio a adquirir, se acompaña la Certificación de Crédito Presupuestario N° 263-2025, así también se tiene del Informe N° 245-2025-GRA/GRTPE/OA-ABAST de fecha 28 de marzo de 2025, en el que se informa que el proveedor DEFENSA PRIVADA S.A.C., viene cumpliendo con la ejecución del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo





Resolución Gerencial Regional

N° 060-2025-GRA/GRTPE

de Arequipa”, por un monto de S/. 439,898.17 (Cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y ocho con 17/100 soles), y conforme lo solicitado por el proveedor el incremento de sueldo mínimo según Decreto Supremo N° 006-2024-TR asciende a S/. 105.00, el cual incrementa el precio del servicio en S/. 41,600.31 (Cuarenta y un mil seiscientos con 31/00 soles), siendo que el nuevo monto contractual total asciende a S/. 481,498.48 (Cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho con 48/100 soles).



Que, el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, ha previsto que, las normas legales que emite el Gobierno y que incrementan la remuneración mínima vital, son de cumplimiento obligatorio para las entidades en las contrataciones que realicen al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, por tal razón dichas normas resultan de obligatorio cumplimiento.



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, publicado el 28 de diciembre de 2024, se decretó incrementar en S/. 105.00 (ciento cinco y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00 (Un mil ciento treinta y 00/100 soles) dicho incremento tiene eficacia a partir del 01 de enero de 2025.



Que, conforme el numeral 34.1 de artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (vigente a la fecha de la celebración del contrato), establece que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”*

Asimismo, el numeral 34.2 del referido artículo precisa en qué supuestos podrá ser modificado un contrato: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”*

Que, el numeral 34.10 del artículo 34° de la norma antes citada, precisa: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”*



Resolución Gerencial Regional

N° 060-2025-GRA/GRTPE

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: *“a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.”*

Que, asimismo el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *“Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.”*

Que, para la aprobación de las modificaciones efectuadas al contrato, se deberá de observar las condiciones y formalidades previstas en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las mismas que son: contar con un informe técnico legal, que la suscripción de la adenda sea registrada en el SEACE conforme a lo establecido por el OSCE, además de prever la disponibilidad presupuestaria suficiente para ajustar el monto del contrato a la nueva estructura de costos con base en la remuneración mínima vital vigente, ello con la finalidad de garantizar el equilibrio económico financiero de la relación contractual. Por último, las modificaciones al contrato deberán de contar con la aprobación por resolución de la titular de la Entidad.

Que, de conformidad con los documentos e informes que contiene el presente Expediente, es viable la aprobación de la modificación del contrato suscrito con el proveedor Defensa Privada S.A.C. con fecha 16 de enero de 2025 derivada de la adjudicación simplificada del Contrato N° 001-2025 -GRA/GRTPE-OA, de Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, en consecuencia, se cuenta con los presupuestos previstos en el numeral 34.1. del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160° de su Reglamento.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 730-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación de la cláusula tercera del Contrato N° 001-2025-GRA/GRTPE-OA, suscrito entre Defensa Privada S.A.C., y la Gerencia Regional de



Resolución Gerencial Regional

N° 060-2025-GRA/GRTPE

Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa con fecha 16 de enero de 2025, respecto del monto contractual equivalente a S/. 439,898.17 (Cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y ocho con 17/100 soles), siendo el nuevo monto contractual la suma de S/. 481,498.48 (Cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho con 48/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone **ENCARGAR** a la Oficina de Administración para que a través del área de Abastecimiento se formalice la adenda respectiva, y la realización de los trámites que correspondan, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución al proveedor Defensa Privada S.A.C, en atención a la solicitud presentada y para las acciones que correspondan efectuarse.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Mg. Mary Amil Zúñiga Lluncor
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Folios: 04

Doc.: 8270889

Exp.: 4998289